RESOLUCIÓN No. 11565 10 NOV 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la ***INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"****, para desarrollar la modalidad de* ***CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO*** *para adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.*

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 y 9555 de 2016, y 8282 de 2017

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Medellín Departamento de Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución No. 23251 de fecha 06 de octubre de 1978.

Que el Representante Legal de la **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"** mediante oficio radicado con el consecutivo E-2017-323155-0101 de fecha 05 de julio de 2017, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial para la modalidad Centro Internamiento Preventivo.

Que el día 03 de octubre de 2017, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizaron visita a la sede operativa del **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, ubicada en el Kilómetro 11 vía cerete en el municipio de Montería, departamento de Córdoba, con el fin de realizar verificación de los requisitos administrativos.

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE,** para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses para desarrollar la Modalidad de Centro de Internamiento Preventivo para adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la ley 1098 de 2006 les impone esta medida, con capacidad instalada para 18 cupos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **Otorgar** Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, al **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, ubicada en la Sede

RESOLUCIÓN No. 11565 10 NOV 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la ***INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"****, para desarrollar la modalidad de* ***CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO*** *para adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.*

administrativa y operativa Kilometro 11 vía Cerete en el municipio de Montería en el departamento de Córdoba, para desarrollar la Modalidad de Centro de Internamiento Preventivo para adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la ley 1098 de 2006 les impone esta medida, con capacidad instalada para 18 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Fíjese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible del **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"** en la sede operativa del municipio de Montería, departamento de Córdoba, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Advertir que la entidad **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, del municipio de Montería queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de **Centro Internamiento Preventivo** para adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

ARTÍCULO CUARTO-. Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Antioquia, la presente Resolución al Representante Legal del **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"** en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición, ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 NOV 2017

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa, Oficina de Aseguramiento de la Calidad // Martha Patricia Manrique Soacha, Nancy Buitrago, Oficina Asesora Jurídica.
Proyectó: Sonia Rocio Romero González, Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

PÚBLICA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 15 días del mes de noviembre de 2017, siendo las 2:00 pm, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, **ORLANDO GUZMAN BENITEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.022.678, se presentó el señor **ADALBERTO GOMEZ SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°501.136, en calidad de Representante Legal para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°11565 del 10 de noviembre de 2017, emitida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, por la cual *"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL", para desarrollar la modalidad de CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO para adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida"*.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Notificador
C.C No 71.022.678

ADALBERTO GOMEZ SUAREZ
Notificado
C.C N° 501.136

Renuncio a terminos de Ley

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 11565 del 10 de noviembre de 2017, emitida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, decisión notificada personalmente el día 15 de noviembre de 2017, una vez transcurrido el término legal necesario, un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico

CONSTANCIA DE EJECUTORIA